

CONSTANCIA: Manizales, 10 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García Ortiz.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00394 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el **LUIS JAVIER CASTAÑEDA CHÁVEZ** contra **de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Estimaré razonadamente y bajo la gravedad de juramento los conceptos pretendidos en el presente trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.
2. Respecto al decreto de medidas cautelares que persigue la parte actora, respecto a la innominada, a tono con lo dispuesto en el numeral 3 del literal c del artículo 590 del código general del proceso, se requiere argumentar en forma fáctica la necesidad de dicha medida y que en efecto la misma es procedente, efectiva y proporcional; en el caso concreto, no encuentra viable este despacho que como medida pueda ser ordenado un pago provisional de valores al demandante por parte de la demandada, lo cual desvirtúa la naturaleza de medida cautelar; respecto a la inscripción de la demanda al registro de la sociedad demandada, precisará a cuales bienes se refiere dicha medida no siendo clara la solicitud.

En caso contrario, aportará la prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

3. Aclarará las pretensiones 1 y 2 en cuanto se trata al parecer del mismo valor como se tratará de un doble perjuicios argumentando en forma

fáctica el motivo de ambas peticiones, y adecuará la pretensión tercera conforme los términos que establece el artículo 1080 del Código de Comercio en cuanto a la fecha desde la cual se inician a cobrar los intereses moratorios.

4. Aclarará el porque en las pólizas aportadas no aparece la firma del tomador.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c12f084956734431b06ed23ee522dddec6c62755680efde6a76c337a95fbba

Documento generado en 11/06/2021 04:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 098 fijado el 15 de junio 2021 a la 7:30 am.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria